



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento de Conversión de Escalas de Calificaciones y Sistemas de Crédito de la Ucab

Nº  
**5.14**

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, decreta el siguiente:

oficial de la UCAB con la escala de calificaciones de cero (0) a diez (10) puntos, se establece en la siguiente tabla de equivalencia:

### REGLAMENTO DE CONVERSIÓN DE ESCALAS DE CALIFICACIONES Y SISTEMAS DE CRÉDITO DE LA UCAB

#### TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1. Objeto.** El presente Reglamento regula lo relativo a la conversión de la escala de calificaciones de la UCAB a las distintas escalas nacionales e internacionales y a la conversión de unidades crédito.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** Estas normas serán aplicables:

- Para la conversión de las calificaciones obtenidas por los bachilleres extranjeros que aspiren cursar estudios en la UCAB o los procedentes de otras universidades nacionales, una vez que hayan cumplido con el proceso de ingreso establecido en el Reglamento de Ingreso y Permanencia en los Estudios de la UCAB.
- Para la emisión de las constancias y certificaciones correspondientes a estudios de pregrado, postgrado y actividades académicas de extensión, si procediere.

#### TÍTULO II DE LAS ESCALAS DE CALIFICACIONES

##### Capítulo I De la Escala de Calificaciones de la UCAB

**Artículo 3. Escala de calificaciones.** La escala de calificaciones es de cero (0) a veinte (20) puntos, siendo diez (10) puntos la nota mínima aprobatoria y veinte (20) la nota máxima aprobatoria de las asignaturas cursadas en la Universidad.

**Artículo 4. Conversión a otras escalas de calificación nacionales.** La conversión de la escala

Escala UCAB (0-20 puntos)	Escala 0-10 puntos
20	10
19	9,5
18	9
17	8,5
16	8
15	7,5
14	7
13	6,5
12	6
11	5,5
10	5
09	4,5
08	4
07	3,5
06	3
05	2,5
04	2
03	1,5
02	1
01	0,5
00	00

**Parágrafo primero.** La conversión de la escala oficial de la UCAB con la escala de calificaciones de cero (0) a nueve (9) puntos, se establece en la siguiente tabla de equivalencia:

Escala UCAB (0-20 puntos)	Escala 0-9 puntos
20	9
19	8,5
18	8,1
17	7,6
16	7,2
15	6,7
14	6,3
13	5,8



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento de Conversión de Escalas de Calificaciones y Sistemas de Crédito de la Ucab

N°

5.14

12	5,4
11	4,9
10	4,5
09	4
08	3,6
07	3,1
06	2,7
05	2,2
04	1,8
03	1,3
02	0,9
01	0,4
00	00

**Parágrafo segundo.** La conversión de la escala oficial de la UCAB con la escala de calificaciones de cero (0) a cinco (5) puntos, se establece en la siguiente tabla de equivalencia:

Escala UCAB (0-20 puntos)	Escala 0-5 puntos
20	5
19	4,7
18	4,5
17	4,2
16	4
15	3,7
14	3,5
13	3,2
12	3
11	2,7
10	2,5
09	2,2
08	2
07	1,7
06	1,5
05	1,2
04	1
03	0,7
02	0,5
01	0,2
00	00

**Artículo 5. Conversión a valores numéricos.** Las calificaciones en letras o cualitativas se convierten, a los efectos del cálculo del promedio, a los valores numéricos que a continuación se especifican:

- Excelente:** Equivale 20 puntos.
- Meritorio:** 16 puntos.
- Aprobado:** 12 puntos.
- Improbado:** 7 puntos.
- No Presentó (NP):** 0 puntos.
- Inasistente o Excluido por Inasistencia (EI):** 0 puntos.

### Capítulo II

#### De la conversión de las escalas de calificaciones internacionales

**Artículo 6. Tabla de conversión.** Se aplicará la tabla de conversión de calificaciones obtenidas en estudios cursados en el exterior identificada como Anexo 1:

- Para el Ingreso a la UCAB de los bachilleres extranjeros que opten a cursar estudios en esta institución.
- Para la emisión de certificaciones para el extranjero que requieran la conversión de las calificaciones obtenidas por alumnos regulares o egresados de los niveles de pregrado, postgrado y extensión, si aplicare.

**Parágrafo único.** En el caso de los países no incorporados en la referida tabla, la Secretaría hará el estudio correspondiente y aplicará analógicamente la que resulte más similar para la conversión.

**Artículo 7. Registro de calificaciones.** En los casos de asignaturas cursadas en otra universidad en razón de convenios institucionales, se registrarán las calificaciones según lo dispuesto en los mismos, pero si fuere necesario realizar la conversión, aplicará la tabla a que se refiere el artículo anterior.

### TÍTULO III



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento de Conversión de Escalas de Calificaciones y Sistemas de Crédito de la Ucab

Nº

5.14

### DEL CÁLCULO Y CONVERSIÓN A UNIDADES CRÉDITO

#### Capítulo I

##### De la determinación y cálculo de unidades crédito en los estudios de pregrado

**Artículo 8. Definición de unidad crédito (UC).** Un Crédito Académico es el valor asignado a una unidad curricular que mide el tiempo estimado de actividad académica del estudiante durante un período lectivo en función de las competencias generales y profesionales que se espera que la carrera o programa desarrolle.

**Artículo 9. Hora académica.** La duración de la hora académica se establece en cincuenta (50) minutos.

**Artículo 10. Horas semanales de dedicación al aprendizaje.** El número de horas de dedicación al aprendizaje en una unidad curricular que equivale a un (1) crédito para cursos con clases de cincuenta (50) minutos corresponde a treinta (30). El máximo de dedicación del estudiante para el logro de sus aprendizajes corresponde a cincuenta y tres (53) horas académicas semanales.

**Artículo 11. Determinación de la UC en los estudios de pregrado.** A los efectos de la determinación del número de UC, las treinta (30) horas de trabajo del estudiante en una unidad curricular corresponden, aproximadamente, a diez (10) horas de acompañamiento docente (HAD) y veinte (20) horas de trabajo independiente (HTI).

**Artículo 12. Conversión a UC del régimen de cursos.** Para el cálculo a UC de asignaturas cursadas en el régimen de cursos anual o semestral, se considerará que una unidad crédito se corresponde con una hora de clases en las asignaturas teóricas o seminarios y con dos (2) horas de clase o actividades presenciales en el caso de las asignaturas prácticas o de laboratorio.

#### Capítulo II

##### De la conversión de unidades crédito en los estudios en Postgrado

**Artículo 13. Duración de los períodos.** El período lectivo semestral tiene una duración de dieciséis (16) semanas y el trimestral de doce (12) semanas.

**Artículo 14. Conversión de la UC en los estudios de postgrado.** En el caso de los estudios de postgrado, atendiendo a lo previsto en la Normativa Nacional de Estudios de Postgrado para Universidades e Instituciones Autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades, una unidad crédito se corresponde con una hora de acompañamiento docente (HAD) en las asignaturas teóricas o seminarios y con dos (2) HAD en el caso de las asignaturas prácticas o de laboratorio, por tanto a los efectos de la conversión regirán las siguientes reglas:

1. Para establecer el valor de una unidad crédito se considera el tiempo promedio que semanalmente dedica el estudiante a su actividad académica, en cualquier modalidad de estudio.
2. En el caso de las asignaturas teóricas o seminarios, cada hora de acompañamiento docente (HAD) supone dos (2) horas de trabajo independiente (HTI) del estudiante.
3. En el caso de las asignaturas prácticas o de laboratorio, cada hora de acompañamiento docente (HAD) supone una (1) hora de trabajo independiente (HTI) del estudiante.
4. En el período lectivo semestral (16 semanas) un crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante en el caso de asignaturas teóricas y a treinta y dos (32) horas en el caso de asignaturas prácticas o de laboratorio.
5. En el período lectivo trimestral (12 semanas) un crédito equivale a treinta y seis (36) horas de trabajo académico del estudiante en el caso de



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento de Conversión de Escalas de Calificaciones y Sistemas de Crédito de la Ucab

N°  
**5.14**

asignaturas teóricas y a veinticuatro (24) horas en el caso de asignaturas prácticas o de laboratorio.

**Artículo 15. Conversión de unidades crédito según el régimen.** Para la conversión de los créditos cursados en un régimen académico distinto aplicará la siguiente tabla:

Conversión según el Régimen de estudios	Equivalencia de la UC según el régimen de estudios	Criterio para el cálculo
Valor de UC de Trimestral a Semestral	0.75	División entre las semanas del período trimestral y el semestral.
Valor de UC de Semestral a Trimestral	1.33	División entre las semanas del período semestral y el trimestral.
Valor UC de Cuatrimestre a Trimestre	1.16	División entre las semanas del período cuatrimestral y el trimestral
Valor UC de Cuatrimestre a Semestre	0.87	División entre las semanas del período Semestral y el cuatrimestral

**Parágrafo único.** Si en el cómputo de los créditos resultan décimas éstas se aproximarán al número entero superior o inferior, según sea el caso.

### Capítulo III

#### De la conversión de Unidades Crédito (UC) a la escala del Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de créditos (ECTS)

**Artículo 16. Criterio para la conversión.** Con el fin de facilitar la homologación y convalidación de asignaturas, títulos o grados en el exterior, la Universidad adopta un modelo que articula la escala del Sistema de Transferencia de Créditos Europeo (ECTS) con las directrices emanadas de la Comisión Institucional de Curriculum de la UCAB, el cual será aplicado a los niveles de pregrado, postgrado y extensión académica, si fuere procedente.

**Artículo 17. Escala ECTS.** Salvo los casos de excepción establecidos en este Reglamento, para la determinación de la escala ECTS se procederá a sumar las HAD a las HTI. El resultado debe multiplicarse por el número de semanas del período y posteriormente dividirse entre treinta (30).

**Parágrafo único.** La unidad crédito se expresa en números enteros. Si con ocasión de la conversión resultaren décimas éstas se aproximarán al número entero superior o inferior según sea el caso.

**Artículo 18. Tabla de conversión a la escala ECTS.** Las reglas de cálculo y conversión a que se refieren los artículos anteriores se reflejan en las siguientes tablas:

#### a) Carreras de pregrado

Asignaturas teóricas				
UC	HAD	HTI	Total horas semestre	ECTS
UCAB				
1	1	2	48	2
2	2	4	96	3
3	3	6	144	5
4	4	8	192	6
5	5	10	240	8
6	6	12	288	10
7	7	14	336	11
8	8	16	384	13
9	9	18	432	14
10	10	20	480	16



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento de Conversión de Escalas de Calificaciones y Sistemas de Crédito de la Ucab

N°  
**5.14**

Asignaturas prácticas				
UC	HAD	HTI	Total horas semestre	ECTS
UCAB				
1	1	1	32	1
2	2	2	64	2
3	3	3	96	3
4	4	4	128	4
5	5	5	160	5
6	6	6	192	6
7	7	7	224	7
8	8	8	256	9
9	9	9	288	10
10	10	10	320	11

Asignaturas prácticas				
UC	HAD	HTI	Total horas período	ECTS
UCAB				
1	1	1	24	1
2	2	2	48	2
3	3	3	72	2
4	4	4	96	3
5	5	5	120	4

b) Programas de postgrado de régimen semestral

Asignaturas teóricas				
UC	HAD	HTI	Total horas período	ECTS
UCAB				
1	1	2	48	2
2	2	4	96	3
3	3	6	144	5
4	4	8	192	6
5	5	10	240	8

Asignaturas prácticas				
UC	HAD	HTI	Total horas período	ECTS
UCAB				
1	1	1	32	1
2	2	2	64	2
3	3	3	96	3
4	4	4	128	4
5	5	5	160	5

c) Programas de postgrado de régimen trimestral

Asignaturas teóricas				
UC	HAD	HTI	Total horas período	ECTS
UCAB				
1	1	2	36	1
2	2	4	72	2
3	3	6	108	4
4	4	8	144	5
5	5	10	180	6

**Artículo 19. Conversión de las UC de los trabajos de grado de pregrado.** La conversión a la escala ECTS de las UC asignadas a los trabajos de grado de las carreras de pregrado, se hará como sigue:

**1.** Para las carreras de que se indican a continuación el valor en la escala ECTS del Trabajo de Grado, se obtiene de la aplicación de la fórmula a que se refiere el artículo 17, considerado el doble de la dedicación prevista para las HTI y las HAD respecto del o los Seminarios de Trabajo de Grado:

**a)** Ciencias Sociales, Economía y Sociología: Siete (7) ECTS.

**b)** Filosofía: Cinco (5) ECTS.

**c)** Psicología: Trece (13) ECTS.

**2.** En el caso de la Facultad de Ingeniería, aplican las siguientes reglas:

**a)** Para las carreras de Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial e Ingeniería Informática, al Trabajo de Grado corresponden veintiún (21) ECTS, que se obtienen de la división entre treinta (30) del número de HTI (640) durante el período.

**b)** Para la carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones, al Trabajo de Grado corresponden dieciséis (16) ECTS, que se obtienen de la división entre treinta (30) del número de HTI (480) durante el período.



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento de Conversión de Escalas de Calificaciones y Sistemas de Crédito de la Ucab

Nº

5.14

**Artículo 20. Conversión de las UC de los trabajos de grado de postgrado.** Para los estudios de postgrado, considerando que las horas de trabajo independiente se corresponden con el número de créditos asignado al Trabajo o Tesis de Grado y el acompañamiento docente a la mitad de tal dedicación, se establece la siguiente conversión de UC a la escala ECTS:

Grado	UC Trimestral	ECTS	UC Semestral	ECTS
Especialización	4	2	3	2
Maestría	9	5	6	5
Doctorado	30	18	20	16

**Artículo 21. Conversión de las UC de las pasantías.** Para la conversión a la escala ECTS de las horas de trabajo independiente asignadas a las pasantías, se hará como sigue:

- a) Facultad de Ciencias Económicas y Sociales: 16 ECTS, que se obtiene de la división entre treinta (30) del número mínimo de HTI durante el período (480).
- b) Facultades de Derecho y Humanidades y Educación: 8 ECTS, que se obtiene de la división entre treinta (30) del número mínimo de HTI durante el período (240).
- c) Escuelas de Ingeniería Informática e Ingeniería en Telecomunicaciones de la Facultad de Ingeniería: 21 ECTS, que se obtiene de la división entre treinta (30) del resultado de la multiplicación del número de HTI semanales (40) por el número de semanas del período (16).

**Artículo 22. Créditos ECTS del servicio comunitario.** Al servicio comunitario contemplado como requisito para el egreso de las titulaciones de pregrado corresponden cuatro (4) ECTS, que se obtienen de la aplicación de la fórmula a que se refiere el artículo 17, consideradas ciento veinte (120) horas de trabajo independiente sin acompañamiento docente.

### TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

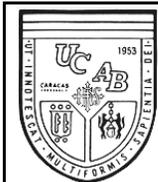
**Artículo 23. Asignaturas de nivelación.** A los efectos de las certificaciones que pudieren requerirse, a las horas de clase cursadas con ocasión de asignaturas de nivelación, aplicarán las reglas establecidas para las asignaturas propias del respectivo plan de estudios.

**Artículo 24. Resolución de casos dudosos.** Los casos dudosos o no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Secretaría o el Consejo Universitario, según sus respectivas competencias.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Caracas a los 15 días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Francisco J. Virtuosos s.j.  
**Rector**

Magaly Vásquez González  
**Secretaria**



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento de Conversión de Escalas de Calificaciones y Sistemas de Crédito de la Ucab

N°  
**5.14**

Anexo 1.

	VENEZUELA	ALEMANIA	ARGENTINA	AUSTRALIA	AUSTRIA	BÉLGICA	BOLIVIA	BRASIL	CANADÁ	CHILE	COLOMBIA CUANTITATIVO	COLOMBIA CUALITATIVO	COREA DEL NORTE	COREA DEL SUR	CURAZAO
REPROBADO	0-9	0-3	0-3	0-4	0-2	0-9	0-50	0-4	E	0 - 3,9	0 - 2,9	I / INSUFICIENTE	E-D	0-59	1-5
NOTA MÍNIMA APROBATORIA	10	4-6	4	5	3	10	51	5	D	4	3 - 3,13	A / SUFICIENTE	C	60	6
	11	7	5,0	5,5	3	11	55	5,5	D+ - C-	4,5	3,14 - 3,25	A / SUFICIENTE	C-	64	6,5
	12	8-9	6,0	6	4	12	60	6	C	5	3,26 - 3,49	A / SUFICIENTE	C-	68	7,0
	13	10	7,0	6,5	4	13	65	6,5	C+	5,3	3,5	B / ACEPTABLE	C	72	7,4
	14	10	7,0	7	4	14	70	7	B-	5,5	3,6	B / ACEPTABLE	C+	75	7,8
	15	11-12	8,0	7,5	5	15	75	7,5	B	6	3,7 - 3,8	B / ACEPTABLE	B-	79	8
	16	11-12	8,0	8	5	16	80	8	B	6,3	3,81 - 3,99	B / ACEPTABLE	B	83	8,4
	17	13	9,0	8,5	5	17	85	8,5	A-	6,5	4,0 - 4,2	MB / EXCELENTE	B+	85	8,8
	18	13	9,0	9	6	18	90	9	A	6,8	4,3 - 4,4	MB / EXCELENTE	A-	90	9
	19	14	10	9,5	6	19	95	9,5	A	7	4,5	E / SOBRESALIENTE	A	95	9,5
NOTA MÁXIMA	20	15	10	10	7	20	100	10	A+	8	5	E / SOBRESALIENTE	A	100	10

	VENEZUELA	CUBA	DINAMARCA	ECUADOR	ESPAÑA	EE.UU CUANTITATIVO	EE.UU. CUALITATIVO	FINLANDIA	FRANCIA CUANTITATIVO	FRANCIA CUALITATIVO	GRECIA	GUATEMALA	HAITÍ Escala 0 a 100	HAITÍ Escala 0 a 200	HAITÍ Escala 0 a 300
REPROBADO	0-9	0 - 59	0 - 5	0 - 6,9	0 - 4,9	0-1,8	F - E	0	0-9	INSUFICIENTE/MUY REGULAR	F-E	0 - 49	< 50	<100	< 150
NOTA MÍNIMA APROBATORIA	10	60	6	7	5 - 5,8	2	D-	1	10	REGULAR	D	50	50-52	100-104	150-176
	11,4	61	7	7,3	5,9 - 6,6	2,2	D-	2	11	REGULAR	D+	55	53-57	105-114	157-171
	12	63	8	7,6	6,7 - 7,4	2,4	C-	12	12	REGULAR	C-	60	58-62	115-124	172-186
	13	65	9	7,8	7,8 - 8,3	2,6	C	3	13	SATISFACTORIO	C	65	63-67	125-134	187-201
	14	70	9,5	8		2,8	C+	3	14	SATISFACTORIO	C+	70	68-72	135-144	202-216
	15	75	10	8,6	8,4 - 9,1	3	B-	15	15	BIEN	B-	75	73-77	145-154	217-231
	16	80	10,5	8,8		3,2	B	16	16	BIEN	B	80	78-82	155-164	232-246
	17	85	11	9	9,2 - 9,9	3,4	B+	4	17	MUY BIEN	B+	85	83-87	165-174	247-261
	18	90	11,5	9,6		3,6	A-	4	18	MUY BIEN	A-	90	88-92	175-184	262-276
	19	95	12	9,8	10	3,8	A	5	19	EXCELENTE	A	85	93-97	185-194	227-291
NOTA MÁXIMA	20	100	13	10	10	4	A+	5	20	EXCELENTE	A+	100	98-100	195-200	292-300

	VENEZUELA	HOLANDA	HUNGRIA	ITALIA	JAMAICA	MÉXICO	NICARAGUA	PANAMÁ	PARAGUAY	PERÚ	REPÚBLICA DOMINICANA	REPÚBLICA CHECA	SUECIA	SUIZA	URUGUAY
REPROBADO	0-9	0 - 54	1-5	1 - 4	0 - 49	0 - 5	1-5	1 - 2,3	0 - 2,7	0-10	0 - 59	1-5	< 1	0 - 2,7	< 6
NOTA MÍNIMA APROBATORIA	10	55 - 59	6	5	50	6	6	2,4 - 2,6	3	11	60	6	1	3	6,0 - 6,2
	11	60 - 66	6,5	5,5	51 - 54	6,4	6,5	2,7 - 2,8	3,3	11,9	61	6,5	1,4	3,3	6,3 - 6,8
	12	67 - 73	7,0	6	55 - 60	6,8	7,0	2,9 - 3,1	3,6	12,8	63	7,0	1,8	3,6	6,9 - 7,4
	13	74 - 77	7,4	6,5	61 - 64	7,2	7,4	3,2 - 3,3	3,9	13,7	65	7,4	2,2	3,9	7,5 - 8,0
	14	78 - 80	7,8	7	65 - 70	7,6	7,8	3,4 - 3,6	4,2	14,6	70	7,8	2,6	4,2	8,1 - 8,6
	15	81 - 84	8	7,5	71 - 74	8	8	3,7 - 3,8	4,5	15,5	75	8	3	4,5	8,7 - 9,2
	16	85 - 87	8,4	8	75 - 80	8,4	8,4	3,9 - 4,1	4,8	16,4	80	8,4	3,4	4,8	9,3 - 9,8
	17	88 - 90	8,8	8,5	81 - 84	8,8	8,8	4,2 - 4,3	5,1	17,3	85	8,8	3,8	5,1	9,9 - 10,4
	18	91 - 94	9	9	85 - 90	9,2	9	4,4 - 4,6	5,4	18,2	90	9	4,2	5,4	10,5 - 11,0
	19	95 - 98	9,5	9,5	91 - 94	9,6	9,5	4,7 - 4,8	5,7	19,1	95	9,5	4,6	5,7	11,1 - 11,6
NOTA MÁXIMA	20	99 - 100	10	10	95 - 100	10	10	4,9 - 5	6	20	100	10	5	6	11,7 - 12